

social en la Ciudad de Melilla queda reservada al Consejero.

d) Se delega en la Viceconsejería de Turismo el establecimiento del Registro correspondiente y la tramitación de la expedición de certificaciones de concesión de título - licencia y de la constitución de fianza.

e) También se delega la tramitación de los correspondientes expedientes administrativos, así como los expedientes correspondientes a las sucursales y dependencias auxiliares en la forma prevista en el R.D. 337/1996 de 23 de febrero, y Decreto del Consejo de Gobierno de delimitación de competencias.

f) La Propuesta al Consejero de disposiciones administrativas de carácter general sobre la regulación de las profesiones turísticas así como la Propuesta al Consejero sobre regulación de la administración de la enseñanza para la formación y perfeccionamiento de los profesionales del turismo; así como la coordinación, fomento y administración en estas materias, en los términos previstos en el artículo 149.1.30 CE, y artículo 23 del Estatuto de Autonomía, así como de las directrices dictadas por el Consejero.

g) La propuesta al Consejero de autorización de la licencia de funcionamiento de los establecimientos de las empresas y actividades turísticas y fijar la clasificación, y cuando proceda la clasificación, de los establecimientos, en los términos previstos en el Decreto del Consejo de Gobierno de 18 de julio de 2003. Si bien la resolución de los expedientes corresponde al Consejero, la tramitación corresponderá a la Viceconsejería de Turismo.

h) Las atribuciones correspondientes a la inspección de las empresas y actividades turísticas, vigilando el estado de las instalaciones, las condiciones de prestaciones de los servicios y el trato dispensado a la clientela turística; vigilar el cumplimiento de cuanto se disponga en materia de precios; sustanciar las reclamaciones que puedan formularse en materia de empresas y actividades turísticas. La facultad de sanción corresponderá al órgano competente de conformidad con el Reglamento del Gobierno y de la Administración, sin perjuicio de la tramitación del expediente por la Viceconsejería de Turismo.

i) Propuesta al Consejero de otorgamiento del título o licencia de agencia de información turística.

j) Se delega la llevanza del registro local de las mismas y su tutela, sin perjuicio de la facultad de sanción que corresponderá al órgano competente en virtud de lo dispuesto por el Reglamento del Gobierno y de la Administración.

k) Propuesta al Consejero de autorización de las entidades de fomento de turismo local, delegándose en el Viceconsejero de Turismo el control y tutela de las citadas entidades y su actividad promocional.

l) La gestión y administración ordinaria de hostelería y restauración. La facultad de concesión de licencias y/o autorización corresponderá al Consejero, ex artículo 7.1 y 10 del Reglamento del Gobierno y de la Administración.

ÁREA DE TRANSPORTES:

Se delega en el Viceconsejero de Turismo asimismo las siguientes materias con el alcance que en la presente Orden de Delegación se establece:

a) Propuesta al Consejero de Economía, Empleo y Turismo en relación con la mejora del transporte aéreo y marítimo, en los términos previstos en el Decreto del Consejo de Gobierno de delimitación competencial de 20 de julio de 2007, (BOME núm. 14 extraord. de 25 de julio) conservando el Consejero la restantes señaladas en el referido Decreto.

TERCERA

Para los casos de ausencia, enfermedad o impedimento, D. Javier Mateo Figueroa, Viceconsejero de Turismo sustituirá al Consejero de Economía, Empleo y Turismo.

(artículo 9.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración).

CUARTA

En los supuestos de ausencia, enfermedad o impedimento legal del Viceconsejero de Turismo, le sustituirá en el ejercicio de las competencias el Consejero como órgano delegante, salvo que por el Presidente de la Ciudad se disponga lo contrario (artículo 17 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre).